

ID 722

PROVINCIA: LUGO

MUNICIPIO: NÁVIA DE SUARNA

Nº 50.000 { 99

Nº Monte : 25

139/91

CARPETA-FICHA DEL MONTE:

" MONTES DE PIN y VILLAGONCIDE "

COMUNIDAD PROPIETARIA

VECINOS DE PIN DE ARRIBA y VILLAGONCIDE

CLAVE DEL MONTE

PROVINCIA	MUNICIPIO	COMUNIDAD PROPIETARIA	MONTE
LU	34	11. 3 5	1

SUPERFICIE

HECTAREAS

251

En la ciudad de Lugo a treinta de abril de mil novecientos setenta y nueve, reunido el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, en la Sala de Juntas de Gobierno Civil, acordó la clasificación del monte "PIN Y VILLAGONCIDE", como monte vecinal en mano común, a tenor de la siguiente resolución:

Visto en el día de la fecha el expediente de clasificación del monte "PIN Y VILLAGONCIDE", expediente n° 139/77, del ayuntamiento de Navia de Suarna, ha promovido a instancia de la Administración Forestal y,

RESULTANDO.- Que con fecha 28 de noviembre de 1.977, el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, acordó la iniciación y tramitación del expediente de clasificación del monte "PIN Y VILLAGONCIDE", designando como Instructor al Sr. DON LEO VEGILDEGARCIA BOBADILLA.

RESULTANDO.- Que con fecha 27 de diciembre de 1.977, se dictó providencia por la que se da comienzo al expediente de clasificación n° 139/77, poniendo por cabeza del mismo copia de acuerdo del Jurado Provincial y la documentación aportada.

RESULTANDO.- Que con fecha 27 de diciembre de 1.977, se dictó providencia acordando requerir al ayuntamiento de Navia de Suarna, para que aportara:

a) Certificación del registro de la Propiedad, relativa a la inscripción del monte "PIN Y VILLAGONCIDE", de 251 Ha, sito en la parroquia de Pin, b) Certificación del Inventario de Bienes Municipales, relativa al monte "PIN Y VILLAGONCIDE", c) Certificación del acuerdo municipal, relativo al Consorcio con la Administración Forestal, para la repoblación de dicho monte.

RESULTANDO.- Que con fecha 27 de diciembre de 1.977, se acordó recabar de la Administración Forestal I.C.O.N.A., certificación relativa a si el monte "PIN Y VILLAGONCIDE", figura incluido en el Catálogo de los de Utilidad Pública de la provincia de Lugo.

RESULTANDO.- Que con fecha 27 de diciembre de 1.977, se dictó providencia acordando la publicación de edicto en el B.O. de la provincia y en el ayuntamiento de Consagrada, poniendo en conocimiento de todos los interesados la incoación del presente expediente de investigación, a fin de que pudieran comparecer e intervenir en él, en defensa de sus derechos e intereses.

RESULTANDO.- Que con fecha 10 de febrero de 1.978, se recibió certificación del Instituto Nacional, para la Conservación de la Naturaleza, en la que consta que el monte "PIN Y VILLAGONCIDE", sito en la parroquia de Pin, ayuntamiento de Navia de Suarna, no forma parte de monte alguno incluido en el Catálogo de los de Utilidad Pública de la provincia de Lugo.

RESULTANDO.- Que con fecha 4 de febrero de 1.978, se recibió el emplar del B.O. de la provincia n° 29, en el que se inserta edicto del monte "PIN Y VILLAGONCIDE", del ayuntamiento de Navia de Suarna.

RESULTANDO.- Que con fecha 27 de febrero de 1.978, se recibió certificación del ayuntamiento de Navia de Suarna, en la que consta que el edicto permaneció expuesto al público en el tablón de anuncios y lagares de costumbre durante el tiempo correspondiente.

RESULTANDO.- Que con fecha 12 de febrero de 1.978, se re-

cibió certificación del ayuntamiento de Navia de Suarna, relativa al Consorcio, con el Patrimonio Forestal del Estado del monte "MONTES DE PIN", de 254 Ha, de los vecinos de las parroquias de Panamí, Pin y Gallegos.

RESULTANDO.- Que con fecha 12 de febrero de 1.978, se recibió certificación del ayuntamiento de Navia de Suarna, en la que consta que en el inventario de bienes de este ayuntamiento figura incluido el monte "MONTES DE PIN".

RESULTANDO.- Que en el expediente de investigación que figura unido en cuerda floja, consta comparecencia de vecinos de los pueblos de Pin de Arriba y Villagónzide, que manifiestan:

- Que en término vecinal de estos dos pueblos, según, los linderos que se diran, han siempre unos montes vecinales, que fueron poseídos de siempre por estos vecinos, que los aprovecharon para roza de matorral y siembra de searas, partiendo según un faveo, pero haciendo en ellos un pastoreo, comunal.

Les ha cogido la repoblación forestal, gran parte de estos montes, con el perímetro llamo "MONTES DE PIN". A los posibles beneficios sobre esta repoblación se consideran con derecho todos los vecinos de Pin de Arriba y Villagónzide según, la participación en los faveos.

RESULTANDO.- No se recibió ninguna reclamación contra la clasificación del citado monte.

- RESULTANDO.- Que en la instrucción del expediente se han cumplido los trámites y formalidades que establecen la Ley de Montes Vecinales en Mano Común, de 27 de julio de 1.968, y su Reglamento de 26 de febrero de 1.970, así como la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1.958.

Vistas las citadas Leyes y Reglamento y disposiciones de pertinente aplicación.

CONSIDERANDO.- Que el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, tiene competencia y jurisdicción para conocer del expediente el cual fué promovido por la Administración Forestal, con capacidad y legitimación para ello, habiéndose formulado la iniciación y tramitación del expediente en lugar, forma y tiempo, todo ello a tenor de lo dispuesto en los artículos 10 y 11 de la Ley de Montes Vecinales, en Mano Común, y 10 y 13 de su Reglamento.

CONSIDERANDO.- Que para determinar si un monte merece la calificación de vecinal en mano común, se hace preciso concretar si en el mismo concurren los requisitos reales que establecen la Ley de Montes Vecinales en Mano Común, de su artículo 1º, así como el artículo 1º de su Reglamento a saber: a) Que su pertenencia está atribuida a determinados vecinos agrupados en aldeas, lugares o parroquias, en calidad de tales, en proindivisión con independencia de su origen en comunidad germánica o mano común, b) Que tal comunidad de vecinos no esté constituida formalmente en entidad municipal.

CONSIDERANDO.- Que el monte "PIN Y VILLAGÓNZIDE", está perfectamente identificado tanto por el ayuntamiento de Navia de Suarna, como por la Administración Forestal, y en tal concepto fué consorciado, asimismo fué identificado, por los vecinos que comparecieron en el expediente de investigación unido, los cuales se consideran con derecho a los aprovechamientos que sobre el citado monte puedan obtenerse a partes iguales.

CONSIDERANDO.- Que cualquiera que hubiese sido la propiedad de monte en tiempos remotos, los efectos, de la prescripción extraordinaria regulada, por el artículo 1.959 del Código Civil, legitiman la titularidad de los actuales aprovechadores.

Este Jurado Provincial, a la vista de los antecedentes y consideraciones reseñadas, ha acordado:

1.^o.- Clasificar el monte "PIN Y VILLAGONCIDE", como se describe en el expediente n.^o 139/77, como monte vecinal en mano común, perteneciente a los vecinos de la parroquia de Pin, del Ayuntamiento de Navia de Suarna.

2.^o.- Que se emita certificación de la resolución firme de este Jurado al Registrador de la Propiedad, para la inscripción del monte a nombre de la comunidad titular del mismo, a tenor de lo dispuesto en el apartado a) del artículo 30 del Reglamento de Montes Vecinales en Manó Común.

The block contains several handwritten signatures in black ink. At the top left, there is a signature that appears to be 'C. L. L. L.'. To its right is a long, horizontal signature. Below these, there are more signatures, including one that looks like 'L. J. L. L.' and another that is more stylized. At the bottom, there is a large, bold signature that reads 'Luz de la Cruz' and another signature to its right that reads 'J. L. L. L.'. The signatures are written in a cursive, flowing style typical of official documents from that era.

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.* monte
LU	34	³ 11.5	1

CLAVE DEL MONTE

• 3.- ESTADO FISICO

Ref.* Índice	
3.1	SITUACION. ALTITUD. ACCESOS. Estos montes de Pin de Arriba y Villagoncida están situados en torno a estos pueblos y sus fincas particulares, separados por éstas en dos parcelas diferentes como restos del antiguo "término redondo" que queda abierto por el E. y O. Está formado por laderas que bajan desde los altos de Pedruñales y Castro hasta los arroyos de Balicela y Arroxo, y hasta el mismo Río Navia. Tiene pendientes relativamente suaves, salvo en la ladera de bajada al Navia que es muy fuerte. Tiene altitudes comprendidas entre los 300 y 778 m.
3.2	SUPERFICIE. 251 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25.000.
3.3	LINDEROS. Los generales de todo el término vecinal son: N.- Montes de Villarguide y de Piñeiro.

Prov. ^a	Munic. ^o	Comunidad Prop. ^a	N. ^o monte
LU	34	3 11.5	1

Ref.^a Índice

CLAVE DEL MONTE

3.3

E.- Monte y término de Pin de Abajo.

S.- Río Navia, que divide con términos de Villameijide y Peñamil.

O.- Montes de Peñamil y de Mazaira.

3.4

DESCRIPCION DEL PERIMETRO.

El perímetro de todo el término vacinal, comprendiendo montes y fincas particulares, y los mismos pueblos, puede describirse empezando por el extremo N.O. en Pico de Alongo, donde concurren con este monte el de Mazaira y el de Villarguide; sigue con este último hacia el E. por la divisoria de aguas subiendo hasta Campo de Colado, donde empieza monte de Piñeiro; sigue con este por la divisoria de aguas subiendo a Trasmonte, Castro, Ortiña da Serra y Vidueiras, donde empieza a limitar con monte de Pin de Abajo. Por el E. divide con términos de Pin de Abajo por la rega de Arroxo, bajando hasta el mismo río Navia. Por el S. sigue río abajo dividiendo con términos de Villameijide, Peñamil hasta llegar a la desembocadura del Rego de Valicelas, por el que sube de S. a N. dividiendo con el mismo Peñamil hasta Valicelas, y de aquí subiendo por una loma en dirección N.O. hasta Pena Cereixal, donde entra monte de Mazai

Ref. Índice	CLAVE DEL MONTE	Prov.	Munic.	Comunidad Prop.	N.º monte
		LU	34	11.5 ³	1
3.4	ra con el que sigue por Pena Furada y Pena Dreiro hasta Pico de Alongo, donde se comenzó.				
3.5	OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES El límite de este monte con fincas particulares no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta que también existe parcelación en el mismo monte. Se ha llegado con los límites de este hasta donde existía seguridad o duda razonable de que pudiera pertenecer al monte de referencia. En caso de que llegase a ser calificado como vecinal en mano común, sería necesario deslindar parcial en tal colindancia con particulares.				

